



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Ley 6811/2023-CR presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la señora congresista Digna Calle Lobatón, por el que propone la Ley que implementa la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la sala Carlos Torres y Torres Lara, el 25 de noviembre de 2024, contando con los votos a favor de los señores congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nilza Merly Chacón Trujillo, Segundo Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Alex Randu Flores Ramírez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Vivian Olivos Martínez, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte. También votó a favor el congresista accesitario Roberto Helbert Sánchez Palomino. El congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas expresó su voto a favor después de cerrar la votación.

Presentaron licencia los señores congresistas Raúl Doroteo Carbajo y Hamlet Echevarría Rodríguez.

I. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6811/2023-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de enero de 2024 y con fecha 17 de enero de 2024 fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Admisibilidad del Proyecto de Ley N° 6811/2023-CR

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y su modificatoria según Resolución Legislativa del Congreso 205-2005-CR (publicada el 21 de julio de 2006)¹, para la admisibilidad de los proyectos de ley, siendo calificado positivamente y admitido por esta comisión ordinaria, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente. Asimismo, se ha tomado en consideración para su elaboración el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa 2024-2025² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa no tiene antecedentes parlamentarios.

II. Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 6811/2023-CR, consta de dos (2) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, propone la Ley que implementa la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, con las siguientes medidas:

- Regular la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos.
- La autorización tiene vigencia indeterminada y es de aprobación automática, previo peritaje de identificación vehicular a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), quien se encuentra facultada para realizar fiscalización posterior de las

1

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/\\$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/11C84305AF987435052571B0007189CF/$FILE/RLC0252005ModificacionReglamento.pdf)

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso

³ Artículo 29.

(...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

autorizaciones de lunas polarizadas.

- El propietario del vehículo se encuentra obligado a colocar en forma visible el código QR del certificado de autorización que arroja el sistema en el interior del vehículo en la parte superior derecha del parabrisa delantero. No es exigible portar físicamente la tarjeta de autorización luego de colocar el código QR respectivo.
- En caso de que se requiera actualizar algún dato contenido en la autorización, se debe solicitar una nueva autorización electrónica sin necesidad de experticia vehicular.
- Se exceptúan de gestionar la autorización de lunas polarizadas, las entidades del Estado y las representaciones diplomáticas.
- Se dispone que el Poder Ejecutivo adecua el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ley.
- La Policía Nacional del Perú (PNP), dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la adecuación del Reglamento Nacional de Tránsito, migra las autorizaciones ya expedidas al sistema virtual correspondiente.
- Los conductores a los que se les genere la migración electrónica de autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, tienen un plazo de 30 días calendario para colocar el código QR asignado conforme a lo establecido en la presente Ley.

III. Marco normativo

3.1. Legislación nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú: artículo 2, incisos 20 y 22, artículo 65 y 166.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 3.1.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.1.5. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 3.1.6. Ley N° 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, que posean lunas y/o vidrios oscurecidos como característica original

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

- 3.1.7. Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
- 3.1.8. Decreto Supremo N° 004-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre.
- 3.1.9. Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 3.1.10. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

IV. Análisis del proyecto de ley

4.1. Análisis técnico

El artículo 3 de las Disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, define la luna y/o vidrio oscurecido como aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro. De igual manera, la luna y/o vidrio polarizado es aquel que por efecto de la adición de una lámina ahumada u oscurecida pierde su estado incoloro.

Según el artículo 2 de las referidas Disposiciones, el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados por parte de los vehículos de las categorías "M" y "N" descritos en el Anexo I Clasificación Vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, salvo las excepciones previstas en dicha norma, se requiere contar con la respectiva autorización.

El uso de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados tiene como finalidad evitar la visualización del interior del vehículo desde afuera, por lo que provee mayor privacidad y podría reducir la probabilidad de sufrir robos. Además, previene los daños a la piel causados por los rayos ultravioleta; en caso de accidentes, ofrece mayor protección debido a que las lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

crean una película delgada que evita que los fragmentos del vidrio roto se esparzan en el interior de tu automóvil; asimismo, evita que la tapicería se decolore, brinda protección contra el calor solar excesivo y el deslumbramiento como producto de la luz solar, entre otras ventajas⁴.

Sin perjuicio de las ventajas mencionadas, la utilización de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados podría facilitar la comisión de delitos, tales como robo agravado, marcaje y reglaje, secuestro, sicariato, entre otros, toda vez que no es posible observar lo que ocurre al interior del vehículo y/o se dificulta o imposibilita la identificación de los presuntos delincuentes que huyen al interior de vehículos que cuentan con estas lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados después de cometer un delito. Así, existen evidencias de que, para cometer actos delictivos, por lo general, los vehículos utilizados son robados; por ello, las bandas organizadas no solicitan permiso para lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados⁵.

En este escenario, según el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Por otro lado, el 24 de julio de 2001 se publicó el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito que, actualmente, cuenta con su Texto único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el cual, en el literal g) del artículo 91, prescribe como uno de los documentos que el conductor debe portar y exhibir durante la conducción del vehículo, es la autorización para el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior⁶.

⁴ <https://cdcarsydesign.com/7-ventajas-de-polarizar-los-vidrios-de-tu-auto/blog-autos/#:~:text=Los%20vidrios%20polarizados%20act%C3%BAan%20como,pagar%20tanto%20por%20el%20combustible>.

⁵ <https://www.mininter.gob.pe/content/simplificaci%C3%B3n-de-permiso-de-lunas-polarizadas-busca-facilitar-tr%C3%A1mite-los-ciudadanos>

⁶ A excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (vehículos de la categoría M3 destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional que tengan las ventanas laterales y posterior,

**DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY
QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN
DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS
OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
TERRESTRE**

Además, el numeral 23 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que es función de la Policía Nacional del Perú (PNP) expedir autorizaciones de uso de lunas oscurecidas. Asimismo, el numeral 20 del artículo 188 del citado Reglamento señala que la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial tiene como función conducir, controlar y supervisar la expedición de las autorizaciones para el uso de lunas oscurecidas y/o polarizadas, conforme a la legislación de la materia.

En ese sentido, habiéndose establecido la obligatoriedad de obtener una autorización para que los vehículos circulen con lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados a nivel nacional, también se han determinado los requisitos y mecanismos para obtenerla. Dichos requisitos y procedimientos se han ido perfeccionando para disminuir los eventuales riesgos del mal uso de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados; asimismo, se han ido mejorando los plazos y procedimientos para facilitar y hacer más expeditivo el trámite de autorización, en el marco de la simplificación administrativa.

Siendo así, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone que la autorización para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos tendrá vigencia indeterminada y será otorgada únicamente al vehículo, eliminando las autorizaciones otorgadas a las personas conductoras y/o propietarios de vehículos. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 256 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, está restringido el uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados a la autorización expresa otorgada por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con las condiciones, requisitos y costos administrativos que dicha entidad proponga, los mismos que serán aprobados por decreto supremo.

oscuras o con láminas que impidan la visibilidad de su interior, así como los vehículos de la categoría N3 destinados al transporte de mercancías que tengan las ventanas de su litera oscuras o con láminas que impidan la visibilidad de su interior, no requieren de la autorización de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados).

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

En la misma línea, a través del Decreto Supremo N° 008-2003-MTC, se le otorgó a la Policía Nacional del Perú la competencia para regular el trámite de otorgamiento de las autorizaciones de lunas oscurecidas o polarizadas, siendo derogado por el Decreto Supremo N° 004-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre.

En el escenario descrito, la propuesta legislativa en estudio propone modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1310, a fin de establecer las siguientes medidas:

4.1.1 Regular la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos

Según el artículo 18 de las Disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, la emisión, actualización o duplicado de dicha autorización se realizan **mediante tarjeta de autorización**, la cual tiene validez a nivel nacional. Asimismo, las características en cuanto a las dimensiones, color, textura, medidas de seguridad, son establecidas por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú. Es decir, en la actualidad, el certificado de autorización se emite en documento físico; por lo tanto, se entrega de manera presencial a propietario del vehículo. La autorización se otorga al vehículo y contiene los siguientes datos: número de placa, clase, marca, modelo, color, motor, serie, modelo año, código, así como el código QR.

Asimismo, es obligatorio portar dicha autorización; caso contrario, el conductor comete la infracción grave G17: Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente; sancionada con multa de S./412.00, con la retención del vehículo y 20 puntos en el récord del conductor.

Según el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el servicio digital es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general. Es decir, los servicios digitales son aquellos servicios en línea que el Estado provee a las personas y empresas, a fin de satisfacer necesidades, tales como acceder a beneficios, consultar de información, realizar trámites y reclamos, entre otros.

Según el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, entre los principios del marco de servicios digitales del Estado Peruano, se tienen los siguientes:

- Se centran en las necesidades de la ciudadanía.
- Cuentan con las características necesarias para que sean accesibles para todas las personas, en especial por las personas en situación de discapacidad.
- Pensados para dispositivos móviles
- Deben mantener niveles razonables de escalabilidad de acuerdo a la demanda.
- Deben priorizar la innovación abierta y mejora continua de estos.
- Deben garantizar la conservación de la información en entornos digitales tal como en medios tradicionales.
- Priorizan la seguridad desde el diseño.
- Consideran las necesidades culturales y sociales de los grupos étnicoculturales del país.

Por otro lado, mediante Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, se impulsa la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública, a fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al citado Decreto Legislativo 1412. Asimismo, se establece que las entidades de la administración pública deben implementar los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes.

En el marco descrito, tal como se señala en la exposición de motivos del proyecto de ley, actualmente, están implementados los siguientes servicios digitales: el SOAT Electrónico (Decreto Supremo N° 024-2002- MTC, Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Accidentes de Trabajo), la tarjeta de identificación vehicular electrónica -TIVE- (Resolución N° 131-2020-SUNARP/SN, que aprueba la emisión de la tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) y aprueban otras disposiciones), la licencia de conducir electrónica (Decreto Supremo N° 026-2020-MTC, Decreto Supremo que implementa la licencia de Conducir Electrónica, la tarjeta única de circulación electrónica y el certificado de Habilitación Vehicular Especial Electrónico) y el carnet de vacunación virtual (Decreto Supremo N° 179-2021-PCM).

Por otro lado, para trámites en general, la Policía Nacional de Perú cuenta con una mesa de partes virtual, tal como se muestra en el siguiente link: <https://www.policia.gob.pe/home/mpdOnLine>

**GRÁFICO 1
MESA DE PARTES DIGITAL DE LA PNP**



Fuente: Policía Nacional del Perú

Asimismo, en el enlace: <https://sistemas.policia.gob.pe/LunasCitas/Cita.aspx>, se muestra el link de la plataforma de reserva de citas para obtener la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre.

GRÁFICO 2

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

SISTEMA DE RESERVAS DE CITAS - TRAMITE DE LUNAS OSCURECIDAS

Sistema de Reservas de Citas - Trámite de Lunas Oscurecidas

Registra tu cita.::

Datos Personales - Solicitante

Sede	Fecha	Hora	Cupos
Selecciona la Sede			Sin Cupos
DNI	Fecha Emisión DNI		
Ingresar su DNI			
Nombres	Apellidos		
Celular	Nro. Placa		
Ingresar su nro. de celular	Ingresar nro. placa del vehículo		
Correo Electrónico			
Ingresar su correo electrónico			

Fuente: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PNP

Una vez llenado el formato de dicha plataforma, el administrado recibe un correo electrónico con la indicación de la ubicación y hora para apersonarse a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, a fin de presentar los documentos, requisitos y el formulario que contiene los datos del vehículo; por lo tanto, tanto en Lima como en el interior del país, la primera fase del trámite para obtener la autorización (entrega de solicitud y requisitos) se realiza de manera presencial, siendo que podría ser virtual sin que ello desvirtúe su objetivo. Cabe precisar que la segunda fase del trámite (peritajes oficiales del vehículo), por su naturaleza, sí debe hacerse de manera presencial.

De igual manera, dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud y requisitos, y a la realización de los peritajes sobre el vehículo, el propietario debe apersonarse nuevamente a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú para recoger la autorización⁷.

Por otro lado, en el año 2023, a nivel nacional, se expidieron 45,508 autorizaciones de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, lo que implica

⁷ <https://www.gob.pe/459-obtener-permiso-de-lunas-polarizadas>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

un 76.88% del total de documentos valorados expedidos de acuerdo con el TUPA vehicular, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 1 2022: EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS VALORADOS EXPEDIDOS POR LA PNP, SEGÚN SU TUPA

DEPARTAMENTOS	SUB-TOTAL	COPIA CERTIFICADA DIGITAL POR PNP	COPIA DE ACTUOSOS POLICIALES	CERTIF. DE VALORES O COMERC.	SEGURIDAD EN BANCARAS, COSTOS DE TRABAJO SALARIO Y PAGO FONTE	EXPEDICIÓN EN CENTROS DE INTERVENCIÓN POLICIALES				SUB-TOTAL	CONSEJO DE REGIÓN DE VEHÍCULOS POR ACC. DE EMERGENCIA	AUTORIZACIÓN DE LUNAS OSCURECIDAS	ORDENADOR DE GRAVAMEN VEHICULAR POLICIAL	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR			
						SUB-TOTAL	PASA USO EN EL RUC	PASA USOS EN EL RUC	PASA USO EN EL RUC					SUB-TOTAL	MANEJOS	MANEJOS	ALTO PARTES
AMAZONAS	6,761	0,724	37	2	0	1	1	0	0	2	2	0	0	4	0	4	0
ANCASH	22,042	21,607	350	2	0	1,390	1,390	0	0	1,765	103	1,662	0	2,489	2,470	19	0
APURIMAC	8,352	0,442	110	0	0	404	404	0	0	198	175	23	0	90	54	11	25
AREQUIPA	38,477	37,403	2,072	4	0	7,768	7,343	28	201	8,928	2,072	7,857	0	2,896	2,896	0	0
AYACUCHO	5,111	0,021	90	0	0	0	0	0	0	18	18	0	0	945	444	1	0
CAJAMARCA	23,876	22,967	509	0	0	258	258	0	0	1,647	359	1,288	0	240	4	236	0
CALLAO	51,156	44,129	28	0	0	0	0	0	0	228	220	0	0	882	882	0	0
CUZCO	39,149	36,307	431	0	0	220	220	0	0	625	28	593	4	1,265	1,265	8	0
HUANCAVELICA	2,384	2,190	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUANUCO	12,937	12,905	31	21	0	2,470	2,150	620	0	2,640	667	1,973	0	2,060	1,123	137	0
ICA	26,310	25,423	463	2	0	202	202	0	0	2,674	123	2,551	0	6	0	0	0
JUNIN	26,268	26,031	262	0	0	1,948	1,948	759	0	3,326	552	2,774	0	1,045	2,822	223	0
LA LIBERTAD	46,477	46,636	39	0	0	3,854	3,590	1	66	9,950	56	9,894	4	9	7	0	2
LAMBAYEQUE	39,020	39,617	379	0	0	0	0	0	0	15,011	30	14,981	0	15,268	15,268	0	0
LIMA	386,267	383,472	4,471	324	0	6,569	6,536	0	64	7,241	7,241	0	0	39	42	12	0
LORETO	5,962	5,888	63	0	0	0	0	0	0	929	30	899	0	571	301	470	0
MAGDALENA DE DIOS	3,822	3,820	2	0	0	0	0	0	0	47	47	0	0	0	0	0	0
MOLDESUELA	8,422	8,107	114	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASCO	4,115	4,102	13	0	0	1,151	1,151	0	0	57	57	0	0	0	0	0	0
PIURA	56,939	55,881	549	16	94	788	788	0	0	4,089	1,407	2,682	2	54	53	1	0
PUNO	16,166	16,120	46	0	0	1,425	1,425	0	0	554	554	0	0	12	12	0	0
SAN MARTIN	12,100	11,525	131	308	50	307	303	0	5	116	116	0	0	5	5	0	0
TACNA	12,430	11,806	614	0	0	0	0	0	0	1,380	167	1,213	0	1,800	1,800	0	0
TUMBES	9,883	9,853	28	0	0	0	0	0	0	689	3	686	0	0	0	0	0
UCAYALI	10,411	10,154	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,033	50	983	0
TOTAL	603,519	596,027	8,125	260	159	25,052	22,308	905	334	63,091	14,575	48,508	10	32,020	29,941	7,118	22

Fuente: Policía Nacional del Perú

GRÁFICO 1 2022: EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS VALORADOS SEGÚN EL TUPA VEHICULAR



Fuente: Policía Nacional del Perú

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Los datos anteriores muestran la demanda de la ciudadanía por obtener la autorización objeto de análisis y, asimismo, se evidencia que el procedimiento antes descrito implica tiempo y recursos de la administración pública y de los administrados que podrían utilizarse y administrarse de manera más eficiente. Para tal efecto, se requiere implementar, a nivel nacional, la virtualidad del trámite para obtener la referida autorización, en lo que concierne a la presentación de la solicitud y de los requisitos, siendo necesaria la presencia física del administrado y del vehículo solo para los peritajes oficiales.

4.1.2 implementación y aplicación del código QR en el certificado de autorización

En el año 2022, a nivel nacional, se produjeron 6,152 casos de comisión de la infracción G17, consistente en conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
2022: INFRACCIONES GRAVES AL REGLAMENTO NACIONAL DE
TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL

Departamento	Total	G.1	G.2	G.3	G.4	G.5	G.6	G.7	G.8	G.9	G.10	G.11	G.12	G.13	G.14	G.15	G.16	G.17	G.18	G.19	G.20	G.21	G.22	G.23	G.24	G.25	G.26	G.27	G.28	G.29	G.30
Total	218035	1590	5198	718	1876	598	911	2433	5539	780	24878	1131	232	4091	6502	10330	6981	8132	15749	11746	2096	1195	934	731	262	19177	2513	337	78248	9891	2401
Amazonas	540	3	0	0	1	0	0	1	3	0	0	24	4	87	0	1	0	27	51	0	4	43	0	0	0	64	0	11	155	5	58
Anceh	3636	33	78	2	138	6	67	0	34	6	1	25	10	180	61	0	137	231	800	78	45	5	1	0	2	134	4	7	1685	51	58
Apurímac	2195	145	6	8	8	88	23	4	16	2	4	17	2	44	8	6	5	91	168	18	7	86	25	0	2	84	7	26	1173	100	18
Arequipa	4167	41	28	3	5	31	7	7	269	6	28	128	0	35	263	44	5	183	428	13	37	0	0	4	7	145	8	0	2318	115	40
Ayacucho	2224	45	0	52	190	246	0	127	114	80	96	48	70	40	85	0	204	108	45	185	90	83	36	57	36	52	84	8	26	98	3
Cajamarca	4401	574	9	6	32	5	3	2	18	7	2	53	9	520	39	2	167	275	553	181	30	2	2	1	5	848	2	7	950	131	157
Callao	1377	2	55	3	19	3	5	222	30	5	30	10	3	18	19	0	8	143	178	55	59	5	0	55	2	104	5	20	282	25	8
Cuzco	10701	43	82	4	9	9	19	16	17	10	186	317	36	288	52	75	8	545	624	63	541	76	3	11	31	1055	85	67	5598	741	121
Huancavelica	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0
Huancayo	5262	51	16	2	61	1	0	8	8	5	763	18	62	297	52	21	62	405	330	314	33	172	0	4	2	479	0	6	1874	61	25
Ica	3583	75	85	8	52	4	22	14	8	6	908	32	23	38	18	5	8	487	244	106	105	33	3	2	2	289	1	12	943	36	44
Junín	10230	186	138	15	152	4	40	7	260	17	63	304	30	447	574	72	3	853	890	995	31	22	24	4	6	349	7	19	4314	215	155
La Libertad	4054	12	4	3	32	4	6	10	55	11	46	40	4	86	30	1	1	190	671	57	147	17	0	1	12	142	1	8	2355	62	26
Lambayeque	4688	32	21	10	90	4	5	5	36	5	13	79	25	53	30	6	1591	278	748	28	39	5	0	10	4	286	2	1	1121	216	14
Lima	115952	175	4616	503	657	121	284	1682	4414	587	20364	7695	67	799	4912	708	854	976	7587	9300	735	141	3	32	51	1510	6	86	42601	7164	208
Loreto	236	0	3	2	9	5	0	0	0	0	3	1	0	10	1	0	10	5	22	0	55	1	0	1	0	37	0	0	28	13	30
Madre de Dios	785	4	3	6	1	1	0	1	0	4	4	27	14	90	3	13	7	17	63	11	13	83	0	1	22	178	0	13	203	3	13
Moquegua	471	7	17	1	2	10	3	2	27	3	17	22	0	8	2	3	0	19	50	0	14	3	0	0	0	29	0	1	213	24	2
Pasco	1950	51	61	5	20	0	0	1	17	5	0	7	2	112	11	14	0	30	118	11	26	10	1	0	0	13	0	6	1098	17	14
Piura	13284	85	16	32	86	5	4	6	51	4	1348	160	134	475	82	5	3228	300	1013	111	506	293	1	5	6	2037	22	24	2800	295	537
Puno	3640	19	13	25	46	30	6	0	92	6	207	42	19	106	58	16	3	261	595	47	36	9	4	0	4	472	3	3	1729	165	16
San Martín	1556	0	2	22	6	1	9	2	2	14	19	24	10	84	2	13	114	101	126	13	77	48	1	0	34	316	2	5	230	7	22
Tacna	5756	11	5	3	14	2	8	3	30	2	300	29	0	120	134	1	1	189	371	24	83	11	0	1	0	145	0	2	4165	70	38
Tumbes	9134	13	38	4	6	0	0	3	30	0	457	18	36	197	81	3	205	436	233	125	279	36	0	2	24	1077	2	2	968	85	473
Ucayali	281	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	30	0	15	32	0	15	6	0	0	0	182	0	0	4	0	0

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Fuente: Policía Nacional del Perú⁸

Asimismo, en el año 2023, a nivel nacional, se produjeron 5148 casos de comisión de la infracción G17, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
2023: INFRACCIONES GRAVES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL

Departamento	Total	Subtotal	TIPO DE INFRACCIÓN GRAVE																											
			G.1	G.2	G.3	G.4	G.5	G.6	G.7	G.8	G.9	G.10	G.11	G.12	G.13	G.14	G.15	G.16	G.17	G.18	G.19	G.20	G.21	G.22	G.23	G.24	G.25	G.26		
Total	505 952	194 178	3 237	6 516	7 15	1 895	314	634	1 739	4 185	661	25 746	5 812	495	2 891	5 161	756	8 458	5 148	17 291	9 562	2 821	492	143	235	136	6 220	511		
Amazonas	1 257	270	0	2	10	3	0	0	0	0	0	0	0	12	3	40	0	0	0	12	22	2	2	16	5	1	0	24		
Ancaez	10 024	4 183	74	99	11	99	10	86	5	76	19	11	47	21	58	87	18	190	265	1 164	21	66	1	0	2	3	129	11		
Apuzuc	18 284	4 630	28	22	1	18	0	30	10	81	0	17	33	0	32	50	1	2	300	233	6	184	45	0	38	35	248	117		
Arequipa	18 400	5 578	22	27	11	10	8	16	2	205	4	4	185	0	20	444	71	1	100	605	7	33	24	0	3	1	80	15		
Ayacucho	2 298	2 454	2	227	133	142	0	110	117	136	0	182	0	84	98	15	83	112	82	82	111	35	39	55	94	37	179	3		
Cajamarca	15 271	3 256	1 440	28	4	6	8	1	2	10	11	32	49	36	72	184	22	52	815	187	192	81	1	2	0	91	281	88		
Callao	777	152	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Cusco	25 524	12 228	62	91	8	34	30	19	14	20	6	144	194	9	292	43	73	4	518	598	136	482	27	4	6	75	1 175	55		
Huancavelica	985	498	7	3	2	5	3	12	1	1	0	0	0	0	7	164	2	20	0	3	9	4	8	0	0	4	22	0		
Huancayo	18 456	4 383	13	58	0	99	5	5	3	4	226	15	10	254	215	7	9	308	302	96	39	47	0	1	0	4	425	1		
Ica	9 376	2 978	20	30	0	13	1	1	0	5	3	734	56	8	15	15	1	14	243	191	98	13	2	1	3	0	75	32		
Jurise	38 354	19 288	164	77	18	88	3	8	5	176	27	25	285	15	285	336	34	85	938	1 172	418	76	21	0	1	3	318	6		
La Libertad	17 221	4 264	9	15	2	19	2	4	2	65	0	4	108	28	72	119	3	10	240	407	25	225	8	1	93	0	147	0		
Lambayeque	16 753	4 229	72	15	5	24	2	0	10	13	7	33	69	9	36	117	14	1 044	133	534	13	20	6	24	1	4	487	55		
Lima	243 512	105 584	147	5 497	448	1 105	67	335	1 387	3 120	514	56 715	4 255	89	464	3 223	331	3 255	541	8 923	7 977	644	61	5	6	26	374	54		
Loreto	7 214	541	8	12	7	30	0	0	0	0	1	1	7	0	10	1	10	25	27	109	3	17	5	3	0	14	47	1		
Madre de Dios	6 477	695	0	0	5	14	0	0	1	0	0	5	77	0	20	11	0	0	12	31	7	2	24	0	0	22	100	10		
Morapaga	1 677	348	7	19	1	12	8	25	0	35	6	3	13	0	0	1	1	3	8	33	11	3	4	1	4	0	5	0		
Pasco	2 896	1 250	57	137	2	16	0	2	0	7	31	1	7	0	50	15	19	1	14	76	4	6	0	0	1	0	8	0		
Piura	28 908	18 348	25	16	14	81	5	1	37	10	3	1 233	139	61	267	101	42	2 847	214	747	283	324	105	1	0	3	895	25		
Puno	6 363	3 577	32	103	26	34	6	2	83	21	16	30	24	2	153	38	7	5	85	133	34	83	10	2	2	3	82	42		
San Martín	17 635	2 918	288	50	14	7	61	0	0	66	0	1	100	71	97	3	0	795	274	378	26	14	2	0	0	21	302	1		
Tarma	6 180	4 486	11	16	3	16	7	0	4	12	1	271	16	1	82	94	2	0	73	324	11	34	5	0	0	1	58	0		
Tumbes	6 055	2 178	42	6	2	14	87	2	5	71	2	20	17	28	83	12	0	4	54	226	53	170	15	1	0	0	532	0		
Ucayali	264	78	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	0		

Fuente: Policía Nacional del Perú⁹

Cabe precisar que la infracción G17 se comete por circular sin la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados y también, cuando se

⁸ Ministerio del Interior (2022). Compendio Estadístico 2022. SECTOR INTERIOR. [https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Compendio estadístico del Sector Interior A%C3%B1o Fiscal 2022.pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Compendio%20estadistico%20del%20Sector%20Interior%20A%C3%B1o%20Fiscal%202022.pdf)

⁹ Policía Nacional del Perú. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (2023). Anuario estadístico policial 2023, p. 242. <https://www.policia.gob.pe/siepol/documentos/anuario-2023/2.%20ANUARIO%20PNP%202023.pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

cuenta con ella, pero no se porta la tarjeta de autorización al momento de la intervención. Por otro lado, es de público conocimiento que existen mafias de falsificadores y/o tramitadores que cobran para obtener dichas autorizaciones sin pasar los peritajes, tal como se muestra en los siguientes reportajes periodísticos:

Lima: Más de 6 mil autos circulan con permisos falsos de lunas polarizadas

Un mayor y un suboficial! Policía están detenidos por este hecho. Documentos eran elaborados en Huánuco y luego traídos a la capital peruana.



REDACCIÓN PERÚ21

Fecha Actualización: 22/08/2019 - 13:17

Fuente: Perú21: 22 de agosto de 2019¹⁰.

¹⁰ <https://peru21.pe/lima/lima-6-mil-autos-circulan-permisos-falsos-lunas-polarizadas-168432-noticia#:~:text=M%C3%A1s%20de%20mil%20veh%C3%ADculos,vend%C3%ADan%20cada%20permiso%20entre%20S%2F>.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

<https://www.atv.pe/noticia/exclusivo-mafia-otorgaba-permiso-de-lunas-polarizadas-sin-pasar-peritaje>



Fuente: ATV.pe: 1 de julio de 2024¹¹

El código QR, cuyo nombre original es *Quick Response Code* permite obtener una respuesta rápida de la información almacenada en línea. Se trata de un sistema bidimensional de código de barras capaz de almacenar información, la cual se muestra al escanearse dicho código a través de dispositivos que cuentan con el software y hardware adecuados¹². Tiene las siguientes ventajas: mayor capacidad de almacenamiento en comparación con los códigos de barras tradicionales; permite

¹¹ <https://www.atv.pe/noticia/exclusivo-mafia-otorgaba-permiso-de-lunas-polarizadas-sin-pasar-peritaje>

¹² Custodio Chavarría, G. J. & Paz Soldán Araujo, R. (2024). Sistema para optimizar el proceso de las consultas médicas utilizando códigos QR en los hospitales del Perú. Tesis para optar el título profesional de Ingeniero de Sistemas de Información. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, p. 29.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

registrar, transmitir y leer datos con seguridad y rapidez; ahorro de tiempo; elimina el uso de papel, entre otras.

La aplicación de este sistema para las autorizaciones de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, permitiría a la Policía Nacional del Perú acceder de manera inmediata a los datos relevantes que permiten determinar si los vehículos cuentan o no con la referida autorización, sin que el conductor tenga que portar y mostrar la tarjeta de autorización en físico. De esta manera, se coadyuva a combatir la falsificación de las autorizaciones y se facilita la labor de fiscalización a la Policía Nacional del Perú y, al mismo tiempo, se disminuirá el número de casos de infracción G17 producidas por no tener a la mano la tarjeta en físico.

En la actualidad, el QR se incluye en la tarjeta de autorización, el cual permite cumplir el objetivo de acceder a la información relevante para fines de la fiscalización a cargo de la Policía Nacional del Perú. Por lo tanto, se evidencia la viabilidad de implementar la autorización digital como mecanismo que reemplace a la tarjeta de autorización física.

Al respecto, la denominación de "autorización digital" en lugar de "autorización electrónica" obedece al tránsito del "Gobierno electrónico" al "Gobierno digital". Según señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Gobierno electrónico o *e-government* implica "el uso de las TIC, y en particular de internet, para lograr una mejor gobernanza"¹³, lo que ha dado lugar a la disponibilidad de servicios en línea en beneficio del ciudadano. Por otro lado, la OCDE define el Gobierno digital como "el uso de tecnologías digitales, como parte integral de las estrategias de modernización de los Gobiernos, para crear valor público"¹⁴, que conlleva una idea distinta de las TIC como elemento fundamental del proceso transformación de la administración pública¹⁵. Finalmente, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, define el gobierno digital como "el uso estratégico de las tecnologías digitales

¹³ ComexPerú. Semanario 1073 – Actualidad. Publicado en Mayo 07, 2021.

<https://www.comexperu.org.pe/articulo/de-gobierno-electronico-a-gobierno-digital-la-transformacion-es-una-realidad>

¹⁴ OCDE (2014). *Recommendation of the Council on Digital Government Strategies*.

¹⁵ ComexPerú. Semanario 1073 – Actualidad. Publicado en Mayo 07, 2021.

<https://www.comexperu.org.pe/articulo/de-gobierno-electronico-a-gobierno-digital-la-transformacion-es-una-realidad>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital". Asimismo, el artículo 3 de la referida norma define las Tecnologías Digitales como "aquellas TIC que incluyen internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital". En tal sentido, la naturaleza jurídica del servicio digital que se busca implementar a través de la propuesta legislativa es la de "servicio digital".

4.1.3 Calificación del procedimiento administrativo para obtener la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

El proyecto de ley propone establecer que el procedimiento para obtener la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados tiene vigencia indeterminada y es de aprobación automática en todos los casos, previo peritaje de identificación vehicular a cargo de la Policía Nacional del Perú, quien se encuentra facultada para realizar fiscalización posterior de las autorizaciones de lunas polarizadas.

Cabe precisar que el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1310 ya establece que dicha autorización es indeterminada. Por otro lado, el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento".

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Además, el artículo 33 del referido cuerpo normativo establece que, "en el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad. En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley. Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor".

En relación con los procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, el numeral 38.1 del artículo 38 de la misma norma, señala que, "excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida, entre otros, en la seguridad ciudadana".

Cabe precisar que el artículo 16 de las Disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, señala que "la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, solo para el caso de las solicitudes presentadas por la persona natural propietaria de vehículo y por la persona jurídica propietaria del vehículo".

Respecto de este tema, en la exposición de motivos del cuerpo normativo antes citado, se señala textualmente lo siguiente:

"Respecto al silencio administrativo del procedimiento administrativo de autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, es calificado como procedimiento de evaluación previa con silencio negativo, por

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

estar referidos a temas de interés público y seguridad ciudadana, encontrándose en concordancia con el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo para el caso de las solicitudes presentadas por personas naturales y personas jurídicas.

En efecto, cabe señalar que, para otorgar la autorización se debe verificar que el propietario y el vehículo no estén involucrados en actos delictivos, mediante la revisión de los registros correspondientes, con la finalidad de reducir el riesgo del mal uso de la autorización; asimismo se inspecciona que se cumplan con las características técnicas adecuadas y con las normas de tránsito; lo que a su vez permite contar con un control de los vehículos autorizados, para contribuir con la seguridad ciudadana dado que se ha evidenciado que los delincuentes comunes vienen utilizando vehículos con lunas oscurecidas o polarizadas para cometer hechos delictivos afectando la vida, la salud y el patrimonio de los ciudadanos.

En ese sentido, la autorización de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos sin la evaluación previa con un pronunciamiento expreso de la entidad puede aumentar el riesgo de que estos vehículos puedan ser utilizados en actos delictivos, afectando significativamente el interés público con incidencia en la seguridad ciudadana, por lo que el silencio negativo es aplicable de conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Siendo la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, un procedimiento administrativo que debe ser compilado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, se requiere hacer predictibles sus requisitos y plazos en base a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1310 antes citado, materia de la presente norma. El Decreto Legislativo N° 1310 dispone que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirve de sustento. El requisito también es exigible a las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley, como es el caso del presente Decreto Supremo."

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Como corolario de lo anterior, a fin de resguardar el interés público y la seguridad ciudadana, no resulta viable disponer que el procedimiento administrativo para obtener la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados debe ser de aprobación automática para todos los casos, no solo por lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del TUO de la Ley N° 27444, sino porque, según las Disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, para obtener dicha autorización, además de los requisitos documentales, se establecen prohibiciones aplicables al propietario y al vehículo, las cuales no necesariamente se pueden descartar al momento de presentarse la solicitud y de pasar los peritajes. Por lo tanto, sobre todo en los casos en que existen observaciones que deben ser subsanadas por los administrados y, considerando también que se requiere realizar cruces de información a nivel nacional (por ejemplo, respecto de las órdenes de captura del vehículo), es necesario que, antes de otorgar la autorización, la autoridad competente cuente con un plazo razonable para asegurarse de que las solicitudes cumplen con todos los requisitos y que no están incursas en las prohibiciones previstas en la normas. Siendo así, en el presente caso, la fiscalización posterior no es un mecanismo idóneo para prevenir hechos y actos derivados del uso de lunas o vidrios polarizados u oscurecidos que atenten contra la seguridad ciudadana y el interés público; puesto que, una vez ocurridos, el daño puede ser irreparable.

4.1.4 Actualización de la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados

El proyecto de ley propone establecer que, en caso de que se requiera actualizar algún dato contenido en la autorización, se debe solicitar una nueva autorización electrónica sin necesidad de experticia vehicular.

Al respecto, el artículo 7 de las Disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, señala que, en caso que el vehículo cambie de propietario, se debe solicitar una **nueva autorización**. Además, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo señala que, cuando se realizan variaciones respecto al motor, color y número de serie, se debe

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

actualizar la autorización. Por lo tanto, en caso de variaciones en el vehículo, no corresponde solicitar una nueva autorización; además, se debe considerar que la tasa por concepto de nueva autorización es mayor que el de actualización; por lo que, la medida propuesta desnaturalizaría y haría más oneroso y burocrático un trámite ya existente. Finalmente, los casos en los que se exceptúa o exonera de los peritajes oficiales relacionados con la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, deben ser evaluados en función de la finalidad de dichos peritajes y de la salvaguarda de la seguridad ciudadana y el interés público. Siendo así, considerando que la actualización de la autorización se da cuando hay variaciones respecto al motor, color y número de serie, resulta necesario efectuar el peritaje vehicular para determinar que los cambios declarados tengan correspondencia con la realidad.

4.1.5 Trámite de autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados a las entidades del Estado y a las representaciones diplomáticas

Sobre la propuesta de exceptuar del trámite de autorización a las entidades del Estado y representaciones diplomáticas, se debe tener en cuenta que, según los artículos 7 y 8 de las Disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, para efectos de la autorización, existen clases y porcentajes de transparencia de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados; en ese contexto, el porcentaje de 4% a 0,1% de transparencia solo se autoriza a los vehículos considerados en el artículo 3¹⁶ de la Ley N° 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, que posean lunas y/o vidrios oscurecidos como característica original. Siendo así, para efectos de verificar las previsiones señaladas, se requiere contar con la información de los vehículos correspondientes, lo cual exige que se inicie el trámite respectivo, a efectos de que los vehículos pasen

¹⁶Artículo 3.- De los vehículos oficiales

También están comprendidos en los alcances de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Ley, los vehículos oficiales siguientes:

a) Los asignados a la Presidencia de la República, a la Presidencia del Congreso de la República y a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, los de su comitiva y los encargados de su protección y seguridad.
b) Los de los Jefes de Estado y altos dignatarios extranjeros en visita oficial, de su comitiva y los encargados de su protección y seguridad.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

por los peritajes oficiales. Además, dicha información es relevante para el correcto ejercicio de las prerrogativas que les corresponden a dichos vehículos en la preferencia del tránsito y en el uso de las señales audibles y visibles que emplean en el cumplimiento de sus funciones, en el marco de la Ley N° 27200.

4.1.6 Plazos para adecuar las normas de rango infralegal a la ley

El proyecto de ley propone establecer que el Poder Ejecutivo adecua el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley. Asimismo, propone que la Policía Nacional del Perú (PNP), dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la adecuación del Reglamento Nacional de Tránsito, migre las autorizaciones ya expedidas al sistema virtual correspondiente. Finalmente, los conductores a los que se les genere la migración electrónica de autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, tienen un plazo de treinta (30) días calendario para colocar el código QR asignado conforme a lo establecido en la presente Ley.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- a) La presente propuesta legislativa recoge la necesidad de aplicar la simplificación administrativa al trámite de autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, con el fin de reducir y/o eliminar reprocesos y exigencias innecesarias, en aras de atender las peticiones de los ciudadanos en el marco de los principios de razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad, a través de la implementación de servicios digitales, que permitan ahorrar tiempo y recursos y, al mismo tiempo, promuevan el fortalecimiento de la ciudadanía digital.
- b) Asimismo, la implementación de servicios digitales (mesa de partes virtual y autorización digital) resulta viable por las siguientes razones:
 - En el plano jurídico, es congruente con el espíritu original de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1310; asimismo, guarda coherencia con las normas de simplificación administrativa y con las demás normas del ordenamiento jurídico vigente vinculadas a la materia.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

- En el plano tecnológico, las tecnologías necesarias para la implementación de las medidas mencionadas ya existen en el país y son ampliamente usadas en la administración pública, máxime, si la Policía Nacional del Perú, encargada de otorgar las referidas autorizaciones, ha manifestado su opinión favorable respecto de la medida de implementar la autorización digital. Asimismo, el país cuenta con la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, que es una infraestructura tecnológica creada mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la cual permite la implementación de servicios públicos en línea por medios electrónicos, y el intercambio electrónico de información entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles, de manera segura. Dicha plataforma permite al ciudadano o usuario agilizar la realización de trámites; permite la cooperación entre instituciones de la administración pública, sin distinción de su nivel de desarrollo tecnológico; facilita la simplificación administrativa y los procesos de negocio de las instituciones; y, reduce los costos gracias a la reutilización de información y funcionalidades¹⁷.
- c) Finalmente, la aprobación de las propuestas antes referidas es oportuna, toda vez que el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado en el año 2017, así como el Decreto Supremo N° 004-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, publicado en el año 2019, gozan de un periodo de vigencia suficiente para dar a conocer los aspectos que pueden ser mejorados, en función de la casuística y de la evolución de las herramientas y TIC disponibles, concordantes con el marco normativo vigente y, sobre todo, en el momento actual, es posible advertir contingencias en la aplicación de dichas normas, especialmente en torno a los reprocesos y trámites burocráticos.

4.5 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del

¹⁷ <https://www.gob.pe/741-presidencia-del-consejo-de-ministros-plataforma-nacional-de-interoperabilidad-del-estado>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Reglamento del Congreso de la República, las cuales establecen que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. Se trata de una iniciativa legislativa que propone medidas que promueven la simplificación administrativa y la implementación de servicios digitales. En ese marco, las medidas mencionadas modifican el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y guardan coherencia con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27200, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, que posean lunas y/o vidrios oscurecidos como característica original; el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre; el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

La iniciativa legislativa promueve la implementación de servicios digitales en el trámite para obtener autorización, para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, lo cual es concordante con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Vigésimo cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente**

Implica construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. El Estado se compromete, entre otros, a incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

- **Trigésimo quinta Política de Estado: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento**

Implica promover el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales, así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promover mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país. Asimismo, implica promover las TIC como medios para fortalecer la gobernabilidad democrática y el desarrollo sostenible, a través de un servicio moderno, transparente, eficiente, eficaz, efectivo y descentralizado al ciudadano.

4.4 Análisis de las opiniones recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones en el Período Anual de Sesiones 202-2024 en relación al Proyecto de Ley, ha solicitado y recibo opiniones de las siguientes entidades:

Cuadro de opiniones solicitadas:

CUADRO N° 4 **Solicitudes de opinión sobre el PL 6811/2023-CR**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Fecha de envío	Institución	Documento
19/01/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 0687-2023-2024-CTC
19/01/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 0686-2023-2024-CTC
19/01/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0689-2023-2024-CTC
19/01/2024	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 0688-2023-2024-CTC

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

CUADRO N° 5
Opiniones recibidas sobre el PL 6811/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
30/01/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 00174-2024-PCM-SG
06/03/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 002357-2024-MININTER-SG
23/04/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 0093-2024-MTC

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

Sumilla de las opiniones de las organizaciones recibidas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

- Mediante Oficio N° 00174-2024-PCM-SG de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 29 de enero de 2024, se remite el Informe N° D000112-2024-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala: *"Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6811/2023-CR, "Ley que implementa la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados"*.
- Mediante Oficio N° Oficio N° 0093-2024-MTC del Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones, de fecha 23 de abril de 2024, se remite el Memorando N° 374-2024-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes, el cual remite el Informe N° 0200-2024-MTC/18.01, de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en el cual se señala: *"La propuesta normativa Proyecto de Ley N° 6811/2023-CR, Ley que implementa la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados, no es de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*.
- Mediante Oficio N° 002357-2024-MININTER-SG de la Secretaría General del Ministerio del Interior, de fecha 6 de marzo de 2024, se remite el Informe N° 000370-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señala:
"Mediante el Oficio N° 1020-2024-CG PNP/SECEJE-UNITRDOC.ARETD de la Unidad de Trámite Documentario de la Policía Nacional del Perú, se traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior el Oficio N° 340-2024-EMGPNP/EQUAGA de la Secretaría del Estado Mayor General, la cual contiene el INFORME LEGAL N° 80-2024-SECEJE-PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú señalando principalmente respecto al Proyecto de Ley N° 6811/2023-CR, Ley que implementa la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados; señalando principalmente lo siguiente:
En cuanto a la fiscalización posterior de la autorización electrónica del uso de lunas oscurecidas o polarizadas mediante la detección del código QR permitirá realizar un seguimiento más asertivo respecto de los administrados que hayan infringido el cumplimiento de las lunas polarizadas, así como, la tipificación de la multa administrativa por falsificar las autorizaciones.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Que, respecto al análisis Costo – Beneficio, se puede apreciar que la presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que propone resolver la problemática que gira en torno al burocratismo innecesario que representa la obtención de la autorización de las lunas oscurecidas o polarizadas y con ello, la necesidad de fortalecer la fiscalización de los vehículos que circulan sin la correspondiente autorización de lunas oscurecidas. Sobre el particular, acotar que la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, en su calidad de órgano de asesoramiento policial conforme a sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, procede con la revisión de la propuesta normativa: "Proyecto de Ley 6811/2023CR, Proyecto de Ley que implementa la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados", opinando que resulta VIABLE continuar con el trámite correspondiente para su aprobación".

Adicionalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior señala: "Considerando lo expuesto, de acuerdo al contexto normativo, a la naturaleza y alcances del proyecto de ley, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley Proyecto N° 6811/2023-CR, Ley que implementa la autorización electrónica para el uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados resulta VIABLE (...)"

4.5 Análisis costo beneficio

En cuanto al costo, tal como se señala en el Informe Legal N° 80-2024-SECEJE-PNP/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, la implementación de las propuestas contenidas en la iniciativa legislativa "(...) no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que propone resolver la problemática que gira en torno al burocratismo innecesario que representa la obtención de la autorización de las lunas oscurecidas o polarizadas y con ello, la necesidad de fortalecer la fiscalización de los vehículos que circulan sin la correspondiente autorización de lunas oscurecidas".

Adicionalmente, el artículo 22 de las Disposiciones y requisitos para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, aprobadas por Decreto Supremo N° 004-2019-IN, señala que, "los

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

costos de implementación, sostenibilidad, mejora y simplificación administrativa del procedimiento administrativo para la autorización de uso total o parcial de lunas y/o vidrios oscurecidos o polarizados o de los servicios prestados en exclusividad para su actualización o duplicado, son financiados con los recursos directamente recaudados que se generen por los mismos (...). En tal sentido, la iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al Estado.

En cuanto al beneficio, la reducción y/o eliminación de exigencias por parte de la Administración Pública, para fines de la atención de solicitudes y peticiones de los ciudadanos, implican un beneficio para el ciudadano y para la propia Administración Pública, toda vez que se reducen el tiempo de atención, así como los costos de producción, resguardando la seguridad ciudadana y el interés público.

V. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6811/2023-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo único. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

Se modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 7.- Autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

La autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos **de transporte terrestre** tendrá vigencia indeterminada y será otorgada únicamente al vehículo. Se eliminan las autorizaciones otorgadas a los conductores y/o propietarios de vehículos.

Las autorizaciones para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos **de transporte terrestre** vigentes a la fecha de publicación de la presente norma tendrán vigencia indeterminada y se entiende otorgada al vehículo.

En caso que el vehículo cambie de propietario, se debe solicitar una nueva autorización.

El trámite de autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre, así como los de actualización y duplicado se realizan en forma virtual. Para la realización de los peritajes oficiales, se requiere la presencia física del solicitante y del vehículo.

La autoridad competente implementa la autorización digital, utilizando para ello el código QR, no siendo exigible al conductor portar la autorización en físico".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, hace lo propio con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior.

Segunda. Migración de autorizaciones expedidas

La Policía Nacional del Perú, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la adecuación de las normas reglamentarias, migra las autorizaciones ya expedidas al sistema de autorización digital.

Dase cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 25 de noviembre de 2024

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 11:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 16:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2024 12:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 12:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 13:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryll
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 16:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 12:35:06-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 15:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 18:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 14:54:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 15:41:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 12:35:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 16:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 16:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAWI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 12:06:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 10:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Merly
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 13:02:28-05



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 15:33:16-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 29 de noviembre de 2024 10:16
Para: Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3f4e9cc8fbcd439f2fa9dfefba1c218c.pdf

[Solicitante]: acabezas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6811/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1310, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ADICIONALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LA AUTORIZACIÓN DIGITAL DEL USO TOTAL O PARCIAL DE LUNAS O VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE. SE DEJA CONSTANCIA, SE ACORDO LA DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA PARA PODER EJECUTAR LOS ACUERDOS APROBADOS

[Fecha]: 2024-11-29 10:15:30

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.